

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL — MES II

Caracas, martes 13 de noviembre de 2012

Número 40.049

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar los Créditos Adicionales a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Ministerios que en ellos se mencionan, de la Vicepresidencia de la República y al Gobierno del Distrito Capital, por las cantidades que en ellos se indican.

Presidencia de la República

Decreto N° 9.277, mediante el cual se nombra a las ciudadanas que en él se mencionan, para ocupar los cargos que en él se especifican, del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas. (se reimprime por fallas en los originales).

Decreto N° 9.279, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, imputado al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

Decreto N° 9.280, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación.

Decreto N° 9.281, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos 2012 de la Vicepresidencia de la República.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución mediante la cual se designa como integrantes de la Junta Administradora del Fondo de Apoyo a la Seguridad Vial, a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

UNES

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Joanett Carolina Ramírez Guerrero, en su carácter de Directora de Talento Humano de esta Universidad, la competencia y firma de los actos y documentos inherentes a la Coordinación del Fondo Autoadministrado de Salud que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Aviso Oficial mediante el cual se designa como Cuentadantes Responsables de la Unidad Administradora Ordenadora de Pagos, a la ciudadana y a los ciudadanos que en él se mencionan

ONAPRE

Providencia mediante la cual se procede a la publicación de un Traspaso de Créditos Presupuestarios, entre partidas de una misma acción específica, que afecta Gasto de Capital, superior al 20%, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, por la cantidad que en ella se indica.

Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario

Resolución mediante la cual se homologa por ajuste en la Matriz de Desarrollo Profesional al personal jubilado, pensionado y sobreviviente de esta Superintendencia.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Pablo Antonio Contreras Suárez, Coordinador Integral de Recursos Humanos para atender el Área del Fondo Autoadministrado de Salud de la Oficina de Recursos Humanos, en condición de Encargado.

Superintendencia de la Actividad Aseguradora
Providencia mediante la cual se suspende la autorización otorgada al ciudadano Jorge Luis Guédez Issa, para actuar como Corredor de Seguros.

Providencia mediante la cual se ratifica el Acta Especial N° 01 levantada a la empresa Seguros Pirámide, C.A., en fecha 20 de enero de 2012, durante la Inspección General realizada por esta Superintendencia al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2010.

Providencia mediante la cual se ratifica el contenido de las Actas Especiales que en ella se señalan, impuestas a la empresa Seguros Constitución, C.A., de fecha 01 de octubre de 2010.

Providencia mediante la cual se autoriza a la empresa Inversora Alpina, Financiadora de Primas, C.A., para el ejercicio de la actividad de Financiamiento de Primas de Seguros e inscribirla bajo el N° 18 en el Registro de Empresas Financiadoras de Primas que para el efecto se lleva en esta Superintendencia.

Providencia mediante la cual se autoriza a la empresa Inversora Finanzpol, Financiadora de Primas, C.A., para el ejercicio de la actividad de Financiamiento de Primas de Seguros e inscribirla bajo en el N° 19 en el Registro de Empresas Financiadoras de Primas que para el efecto se lleva en esta Superintendencia.

Providencia mediante la cual se autoriza a la sociedad mercantil Financiadora de Primas Finanzseg, C.A., para el ejercicio de la actividad de Financiamiento de Primas de Seguros e inscribirla bajo el N° 16 en el Registro de Empresas Financiadoras de Primas que para el efecto se lleva en esta Superintendencia.

Providencia mediante la cual se corrige por error material la Providencia N° 000824, de fecha 17 de marzo de 2011.

Superintendencia Nacional de Valores
Resolución mediante la cual se autoriza la Oferta Pública de Obligaciones totalmente garantizadas al portador no convertibles en acciones, hasta por el monto que en ella se señala, a ser emitidas por Suelopetrol Exploration y Production, C.A.

Resolución mediante la cual se aprueba la designación de Bestinvest Casa de Bolsa, C.A., para actuar como Representante Común Definitivo de los Tenedores de Obligaciones Quirografarias al Portador no convertibles en acciones, de la oferta pública autorizada por este Organismo.

Resolución mediante la cual se autoriza el aumento de capital social de la sociedad mercantil Banco del Caribe, C.A., Banca Universal, por la cantidad que en ella se indica.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Capitán de Corbeta Ignacio Fernández Mora, la facultad de firmar las órdenes de pago destinadas a satisfacer compromisos del Despacho.

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano General de Brigada José Antonio Straga Figueredo, la facultad para otorgar las Tarjetas y las Hojas de Antecedentes de Servicios del Personal de Tropa Alistada que han cumplido con el Servicio Militar en el Ejército Bolivariano.

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Almirante Diego Antonio Guerra Barreto, la facultad de suscribir los documentos relacionados con el ingreso, remoción y retiro de los funcionarios que en ella se mencionan, adscritos a la Dirección de Asuntos Nacionales del Componente de la Armada Bolivariana

Resolución mediante la cual se crea y activa el "Centro de Adiestramiento Aeronáutico", adscrito al Comando Aéreo de Educación de la Aviación Militar Bolivariana.

Resoluciones mediante las cuales se delega en los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se especifican, la aprobación y ordenación de los pagos que afecten los Créditos Desconcentrados, a favor de las Unidades Administradoras Desconcentradas que en ellas se señalan.

Resoluciones mediante las cuales se designa al Servicio Autónomo de Bienes y Servicios del Ejército Bolivariano (SABSE), como organismo encargado de la administración y manejo de los recursos que provengan de los ingresos adicionales generados por las Direcciones que en ellas se indican, para la prestación y uso de los servicios y locales que en ellas se señalan.

Resoluciones mediante las cuales se designa al ciudadano Capitán de Navío Freddy Manuel Lozada Peraza, como responsable del manejo de los Fondos que se giren a la Unidad Administradora Central y Acciones Centralizadas que en ellas se señalan.

Resoluciones mediante las cuales se delega en los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se indican, la facultad de firmar los actos y documentos que en ellas se especifican.

Resoluciones mediante las cuales se delega en los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se señalan, la facultad para firmar las asignaciones y transferencias del personal de Oficiales de Comando hasta el grado de Teniente Coronel sin Comando Directo que en ellas se mencionan; estas decisiones tendrán las denominaciones que en ellas se especifican.

Resoluciones mediante las cuales se delega en los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se indican, la facultad de suscribir los Convenios de Cooperación que en ellas se señalan.

Resoluciones mediante las cuales se delega en los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se especifican, la facultad para suscribir los actos y compromisos necesarios para la ejecución de los recursos acordados para el desarrollo de los proyectos que en ellas se indican.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras INIA

Providencias mediante las cuales se nombra a los ciudadanos y a la ciudadana que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, en condición de encargados.

Instituto Nacional de Tierras

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos y a la ciudadana que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se mencionan, de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Nelson Suárez Segovia, como Director General de Registro y Control Académico, adscrito al Despacho de la Viceministra de Participación y Apoyo Académico, de este Ministerio

Academia Nacional de Medicina

Aviso Oficial mediante el cual se declara Vacante el Sillón IX de Individuo de Número de la Academia Nacional de Medicina.

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Eduardo Salazar Matute, como Administrador de la Maternidad "Dr. José Gregorio Hernández", adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Cojedes.

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Juan José Ramírez Luces, como Director Ministerial de este Ministerio, en el estado Monagas

Resoluciones mediante las cuales se ordena la ocupación temporal de los inmuebles que en ellas se indican, en las direcciones que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura Financiera de este Ministerio para el Ejercicio Económico 2013.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Luzmila del Carmen Abreu como responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada que en ella se indica, sin Delegación de Firma (UAD) para el Ejercicio Fiscal 2013, de este Ministerio.

QUIMBIOTEC

Reglamento Interno de la Unidad de Auditoría Interna de QUIMBIOTEC, C.A.

República Bolivariana de Venezuela Defensa Pública

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Dariana Josefina Torres Briceño, como Especialista de Área, Encargada, adscrita a la Dirección del Despacho del Defensor Público General.

conformidad con lo estipulado en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

Superintendencia de la Actividad Aseguradora

Resolución N° 2.993 de fecha 03 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Providencia N° SAA-D- 003090 Caracas, 30 OCT 2012

202° y 153°

Visto que mediante Providencia N° 000824 de fecha 17 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.702 de fecha 23 de junio de 2011, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora dictó las Normas por las cuales se registrarán las Empresas de Seguros y Sociedades de Corretaje de Seguros para elaborar el Arancel de Comisiones, Bonos y Planes de Estímulos para retribuir las Gestiones de los Intermediarios de la Actividad Aseguradora.

Visto que de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, la Administración pública puede en cualquier tiempo corregir los errores materiales en los que hubiera incurrido en la configuración de los actos administrativos.

Visto que en la configuración del referido acto administrativo se incurrió en los siguientes errores materiales y omisiones:

Donde dice:

"PRIMERO", "SEGUNDO", "TERCERO" y "CUARTO".

Debe decir:

"Artículo 1", "Artículo 2", "Artículo 3" y "Artículo 4".

Donde dice:

"1. Arancel de Comisiones, 1.1. Ramos Generales, Ramos de Seguro, 9. Combinados, Porcentaje Máximo de Comisiones, 25,00%".

Debe decir:

"1. Arancel de Comisiones, 1.1. Ramos Generales, Ramos de Seguro, 9. Combinados, Porcentaje Máximo de Comisiones, (*)".

Donde dice:

"1. Arancel de Comisiones, 1.1. Ramos Generales, Ramos de Seguro, 11. Automóvil, 11.3. Accidentes Personales Ocupantes de Vehículos, 11.3.2. Colectivo".

Debe decir:

"1. Arancel de Comisiones, 1.1. Ramos Generales, Ramos de Seguro, 11. Automóvil, 11.3. Accidentes Personales Ocupantes de Vehículos, 11.3.2. Colectivo o Flota".

Donde dice:

"1. Arancel de Comisiones, 1.1. Ramos Generales
Los Seguros Combinados son aquellos en los cuales el amparo básico incluye dos (2) o más coberturas de los ramos indicados

en este punto. La comisión a fijar no excederá del porcentaje señalado en la tabla anterior para los seguros combinados, sin superar la mínima de las comisiones máximas de los ramos que forman parte del amparo básico. En estos seguros, se puede incluir el ramo de Vida Individual, cuyas comisiones máximas figuran en el apartado siguiente.

Para los anexos de cobertura que generen el pago de una prima adicional o complementaria, la comisión a fijar no excederá de la mínima entre la comisión máxima del ramo al que pertenezca el anexo y el ramo de la póliza de la cual formará parte el mismo.

El ramo de Hospitalización, Cirugía y Maternidad comprende cualquier seguro que ampare los gastos en que incurra el asegurado por alteraciones a la salud, incluyendo las coberturas de enfermedades graves, oftalmológicas y odontológicas que tengan por objeto cubrir dichos gastos.

Los Seguros Funerarios comprenden las modalidades de pago de una suma asegurada y/o la prestación del servicio funerario.

La comisión a pagar al intermediario de la actividad aseguradora en ningún caso será diferente al recargo por comisión previsto en las tarifas aprobadas por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, salvo para los agentes de las sociedades de corretaje de seguros, así como para el caso en que se haya colocado el riesgo en reaseguro facultativo y la comisión de reaseguro sea inferior a dicho recargo por comisión, en cuyo supuesto la empresa debe pagar al intermediario por la porción de riesgo cedido, el mismo porcentaje de comisión pagado por el reasegurador."

Debe decir:

"1. Arancel de Comisiones, 1.1. Ramos Generales

(*) La comisión a fijar de los Seguros Combinados (aquellos en los cuales el amparo básico incluye dos (2) o más coberturas de los ramos indicados en este punto) no excederá de la menor de las comisiones máximas de los ramos que forman parte del amparo básico. En estos seguros, se puede incluir el ramo de Vida Individual, cuyas comisiones máximas figuran en el apartado siguiente.

La comisión a pagar en los Seguros Solidarios será la establecida en las normas prudenciales que los regulan.

Para los anexos de cobertura que generen el pago de una prima adicional o complementaria, la comisión a fijar no excederá de la menor entre la comisión máxima del ramo al que pertenezca el anexo y el ramo de la póliza de la cual formará parte el mismo.

El ramo de Hospitalización, Cirugía y Maternidad comprende cualquier seguro que ampare los gastos en que incurra el asegurado por alteraciones a la salud, incluyendo las coberturas de enfermedades graves, oftalmológicas y odontológicas que tengan por objeto cubrir esos gastos.

Los Seguros Funerarios comprenden las modalidades de pago de una suma asegurada y/o la prestación del servicio funerario.

La comisión a pagar en ningún caso será diferente al recargo por comisión previsto en las tarifas aprobadas por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora. No obstante, en el supuesto que se haya colocado el riesgo en reaseguro facultativo, la empresa de seguros acordará con el intermediario el porcentaje de comisión por la porción de riesgo cedido.

Las sociedades de corretaje de seguros acordarán con sus agentes la comisión a pagar, que en todo caso no excederá de la comisión pagada por la empresa de seguros."

Donde dice:

"1. Arancel de Comisiones, 1.2. Ramos de Vida, 1.2.1.2. Otros Planes de Vida

Las empresas de seguros y sociedades de corretaje de seguros podrán elegir en cada año calendario, las escalas de comisiones y bonos de producción y persistencia que se propongan otorgar a sus intermediarios, siempre y cuando la suma de ellos no

exceda de los límites máximos indicados anteriormente.”.

Debe decir:

“1. Arancel de Comisiones, 1.2. Ramos de Vida, 1.2.1.2. Otros Planes de Vida

Las empresas de seguros y sociedades de corretaje de seguros podrán elegir en cada ejercicio económico, las escalas de comisiones y bonos de producción y persistencia que se propongan otorgar a sus intermediarios, siempre y cuando la suma de ellos no exceda de los límites máximos indicados anteriormente.”.

Donde dice:

“2. Bono de Producción, 2.1. Ramo de Vida, 2.1.1. Individual

Este bono consiste en una retribución, calculada sobre las primas cobradas de primer año de seguros de vida de cada intermediario, dentro del margen establecido para el primer año en el punto 1.2.1.2, de acuerdo con el programa que cada empresa de seguros y sociedad de corretaje de seguros presente a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora para su aprobación. Las empresas de seguros y sociedades de corretaje de seguros establecerán las condiciones para la obtención de este beneficio y corresponderá a cada una fijar el porcentaje a pagar por este concepto.”.

Debe decir:

“2. Bono de Producción, 2.1. Ramo de Vida, 2.1.1.-Individual

Este bono consiste en una retribución, calculada sobre las primas cobradas de primer año de seguros de vida de cada intermediario, dentro del margen establecido para el primer año en el punto 1.2.1.2, de acuerdo con el programa que cada empresa de seguros y sociedad de corretaje de seguros presente a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora para su aprobación. Las empresas de seguros y sociedades de corretaje de seguros establecerán las condiciones para la obtención de este beneficio.”.

Donde dice:

“2.- Bono de Producción, 2.1.- Ramo de Vida, 2.1.2.- Colectivo

Este bono consiste en una retribución, de hasta tres por ciento (3%) de la prima cobrada correspondiente al primer (1er) año de vigencia de cualquier contrato de seguro colectivo de vida que ampare a grupos que no hayan sido asegurados en los últimos dos (2) años, ya sea en la misma o en otra empresa de seguros. Corresponderá a cada empresa de seguros y sociedad de corretaje de seguros fijar el porcentaje a pagar por este concepto.”.

Debe decir:

“2.- Bono de Producción, 2.1.- Ramo de Vida, 2.1.2.- Colectivo

Este bono consiste en una retribución, de hasta tres por ciento (3%) de la prima cobrada correspondiente al primer (1er) año de vigencia de cualquier contrato de seguro colectivo de vida que ampare a grupos que no hayan sido asegurados en los últimos dos (2) años, ya sea en la misma o en otra empresa de seguros.”.

Donde dice:

“2.- Bono de Producción, 2.2.- Ramos Generales

Este bono consiste en una retribución, calculada sobre la utilidad de la cartera de Ramos Generales del intermediario.

La cartera del intermediario está constituida por el conjunto de contratos que éste haya colocado en las empresas de seguros.

La utilidad de la cartera es la diferencia entre determinados ingresos y egresos. Para su cómputo se consideran ingresos las primas devengadas correspondientes al año calendario y se toman como egresos las comisiones percibidas por el intermediario, los siniestros incurridos, quince por ciento (15%) del primaje cobrado, deducidas las anulaciones y devoluciones, por concepto de gastos de administración y cinco por ciento (5%) del mismo primaje por concepto de gastos de reaseguro durante el mismo período.

Para el cálculo de la Utilidad de la Cartera, se define como ‘Primas Devengadas’ al resultado de restar al total de primas cobradas, deducidas las anulaciones y devoluciones, contabilizadas durante el año calendario, las reservas para riesgos en curso de dicho período, sumándole luego a esta diferencia las reservas para riesgos en curso del período inmediatamente anterior.

Se define como ‘Siniestros Incurridos’, el resultado de sumar al total de siniestros pagados durante el año calendario las reservas para siniestros pendientes de pago correspondientes a dicho período, menos las reservas para siniestros pendientes de pago correspondientes al período inmediatamente anterior.

El bono de producción se determinará aplicando un porcentaje máximo del diez por ciento (10%) a la utilidad que se haya obtenido de acuerdo con el procedimiento anterior.

La empresa de seguros y sociedad de corretaje de seguros establecerán las condiciones que deben cumplir sus intermediarios, así como los ramos de seguros que participarán para optar a este bono, entre los cuales podrán considerarse los contratos de fianzas.”.

Debe decir:

“2.- Bono de Producción, 2.2.- Ramos Generales

Este bono consiste en una retribución, calculada sobre la utilidad de la cartera de Ramos Generales del intermediario.

La cartera del intermediario está constituida por el conjunto de contratos que éste haya colocado en cada empresa de seguros.

La utilidad de la cartera es la diferencia entre determinados ingresos y egresos. Para su cómputo se consideran ingresos las primas devengadas en el ejercicio económico y se toman como egresos las comisiones percibidas por el intermediario, los siniestros incurridos, quince por ciento (15%) del primaje cobrado, deducidas las anulaciones y devoluciones, por concepto de gastos de administración y cinco por ciento (5%) del mismo primaje por concepto de gastos de reaseguro durante el mismo ejercicio.

Para el cálculo de la Utilidad de la Cartera, se define como ‘Primas Devengadas’ al resultado de restar al total de primas cobradas, deducidas las anulaciones y devoluciones, contabilizadas durante el ejercicio económico, las reservas para riesgos en curso de ese período, sumándole luego a esta diferencia las reservas para riesgos en curso del ejercicio económico inmediatamente anterior.

Se define como ‘Siniestros Incurridos’, el resultado de sumar al total de siniestros pagados durante el ejercicio económico las reservas para siniestros pendientes de pago correspondientes a ese período, menos las reservas para siniestros pendientes de pago correspondientes al ejercicio económico inmediatamente anterior.

El bono de producción se determinará aplicando un porcentaje máximo del diez por ciento (10%) a la utilidad que se haya obtenido de acuerdo con el procedimiento anterior.

La empresa de seguros y sociedad de corretaje de seguros establecerán las condiciones que deben cumplir sus intermediarios, así como los ramos de seguros que participarán para optar a este bono, entre los cuales podrán considerarse los contratos de fianzas.”.

Donde dice:

“4.- Bono de Cobranza

Este bono consiste en una retribución calculada sobre las primas cobradas por los intermediarios e ingresadas en la caja de la empresa de seguros en el tiempo que ésta estipule, contado a partir de la fecha de emisión del recibo o la fecha del inicio de su vigencia, según lo considere conveniente la empresa. Dicha retribución no podrá exceder de cinco por ciento (5%).

Las empresas de seguros establecerán las condiciones que deben cumplir sus intermediarios para optar a este bono de cobranza, así como los ramos bonificables."

Debe decir:

"4.- Bono de Cobranza

Este bono consiste en una retribución calculada sobre las primas cobradas por los intermediarios e ingresadas en la caja de la empresa de seguros en el tiempo que ésta estipule, contado a partir de la fecha de emisión del recibo o la fecha del inicio de su vigencia, según lo considere conveniente la empresa. Esta retribución no podrá exceder de cinco por ciento (5%). Las empresas de seguros establecerán los ramos bonificables."

Donde dice:

"5.- Cálculo de los Bonos y oportunidad para su pago

Los bonos de producción y de persistencia para el ramo de vida y el bono de producción de ramos generales, se calcularán sobre las primas correspondientes a cada año calendario y serán pagaderos antes del 30 de abril del año calendario siguiente.

El bono de cobranza se calculará sobre las primas y será pagadero conjuntamente con las comisiones."

Debe decir:

"5.- Cálculo de los Bonos y oportunidad para su pago

Los bonos de producción y de persistencia para el ramo de vida y el bono de producción de ramos generales, se calcularán sobre las primas correspondientes a cada ejercicio económico y serán pagaderos antes del 30 de abril del ejercicio siguiente.

El bono de cobranza se calculará sobre las primas de cada ejercicio económico y será pagadero conjuntamente con las comisiones."

Donde dice:

"6.- Selección de los Porcentajes

Los porcentajes máximos para comisiones y bonos contenidos en estas normas tienen carácter referencial y corresponderá a cada empresa de seguros y sociedad de corretaje de seguros, seleccionar el porcentaje exacto a aplicar, sin exceder de los antes indicados."

Debe decir:

"6.- Selección de los Porcentajes

Los porcentajes máximos para comisiones y bonos contenidos en estas normas tienen carácter referencial y corresponderá a cada empresa de seguros y sociedad de corretaje de seguros, seleccionar el porcentaje exacto a aplicar."

Donde dice:

"7.- Planes de Estímulos

Se entiende como planes de estímulos todos aquellos que las empresas de seguros y sociedades de corretaje de seguros otorguen a sus intermediarios con la finalidad de incentivar la producción, diferentes de los bonos y del arancel de comisiones pagaderos conforme con lo establecido en los puntos precedentes, tales como premios en especies.

Los planes de estímulos que las empresas de seguros y sociedades de corretaje de seguros se propongan conceder a sus intermediarios deben ser previamente aprobados por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, para lo cual deben remitirse acompañados de un estudio técnico en el cual se especifique el costo de dichos planes y se demuestre la capacidad financiera de la empresa para satisfacer dichos costos. El costo total de los planes de estímulos no puede, en ningún caso, ser superior al cinco por ciento (5%) de la estimación anual de las primas a cobrar en el ejercicio para el cual se pretenden aplicar los planes de estímulos.

El estudio técnico debe contener como mínimo las siguientes especificaciones:

1. La estimación anual de las primas a cobrar en el período para el cual se establecen los planes de estímulos.
2. La estimación de los costos de los estímulos a otorgar, los cuales deben estar suficientemente soportados y justificados.
3. La estimación del número total de personas que calificarían para tales estímulos, incluyendo a los acompañantes de los intermediarios, si fuere el caso.

Los planes de estímulos deben indicar puntualmente los beneficios a pagar. Asimismo, deben indicar las condiciones que han de cumplir los intermediarios para tener derecho a tales estímulos.

Los planes de estímulos deben indicar explícitamente el período y las fechas en que serán pagados. No podrán bonificarse en un ejercicio, primas correspondientes a ejercicios diferentes.

No podrán establecerse estímulos o incentivos que tengan como finalidad retribuir gestiones que pudieran enmarcarse dentro de las bonificaciones contempladas en las presentes normas.

De igual manera, cuando la empresa de seguros o sociedad de corretaje de seguros pretenda modificar los planes de estímulos, debe presentar un nuevo estudio técnico, en los términos antes indicados, incluyendo el acumulado de costos de los estímulos en proceso y la justificación de las modificaciones propuestas."

Debe decir:

"7.- Planes de Estímulos

Se entiende como planes de estímulos los beneficios que las empresas de seguros y sociedades de corretaje de seguros otorguen a sus intermediarios con la finalidad de incentivar la producción, diferentes de los bonos y del arancel de comisiones pagaderos conforme con lo establecido en los puntos precedentes, tales como premios en especies.

Los planes de estímulos que las empresas de seguros y sociedades de corretaje de seguros se propongan conceder a sus intermediarios deben ser previamente aprobados por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, para lo cual deben remitirse acompañados de un estudio técnico en el que se especifique el costo de los planes y se demuestre la capacidad financiera de la empresa para satisfacerlo. El costo total de los planes de estímulos no puede, en ningún caso, ser superior al cinco por ciento (5%) de la estimación anual de las primas a cobrar en el ejercicio económico para el cual se pretenden aplicar los planes de estímulos.

El estudio técnico debe contener como mínimo las siguientes especificaciones:

1. La estimación de las primas a cobrar en el ejercicio económico para el cual se establecen los planes de estímulos.
2. La estimación justificada de los costos de los estímulos.
3. La estimación del número total de personas que calificarían para los estímulos, incluyendo a los acompañantes de los intermediarios, si fuere el caso.

Los planes de estímulos deben indicar puntualmente los beneficios a pagar, considerando únicamente las primas del ejercicio económico en que se ejecutan. Asimismo, deben señalar las condiciones que han de cumplir los intermediarios para tener derecho a los estímulos y las fechas en que serán pagados.

No podrán establecerse estímulos o incentivos que tengan como finalidad retribuir gestiones que pudieran enmarcarse dentro de las bonificaciones contempladas en las presentes normas.

Cuando la empresa de seguros o sociedad de corretaje de seguros pretenda modificar los planes de estímulos, debe presentar un nuevo estudio técnico, en los términos antes indicados, incluyendo el acumulado de costos de los estímulos en proceso y la justificación de las modificaciones propuestas."

Donde dice:

"SEGUNDO: Los bonos y los planes de estímulos se establecerán por año calendario y deben ser sometidos a la aprobación de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora antes del 1º de noviembre del año calendario anterior."

Debe decir:

"Artículo 2. El arancel de comisiones, los bonos y los planes de estímulos se establecerán por ejercicio económico y deben ser sometidos a la aprobación de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora antes del 1º de noviembre del ejercicio anterior."

Donde dice:

"CUARTO: Las presentes Normas comenzarán a regir a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela."

Debe decir:

"Artículo 4. Las presentes Normas entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela."

Procédase a una nueva impresión de la Providencia N° 000824 de fecha 17 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.702 de fecha 23 de junio 2011, subsanando los referidos errores y omisiones, así como cualquier otro error de forma a que hubiere lugar. Consérvese la numeración, fecha y firma del acto administrativo.

Publíquese.

JUAN LUIS PÉREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución No. 2598 de fecha 03 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. No. 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Providencia N° FSAA-000824 Caracas, 17 de marzo de 2011

200° y 152°

El Superintendente de la Actividad Aseguradora en ejercicio de la atribución que le confieren los Artículos 7 y 42 de la Ley de la Actividad Aseguradora, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.990 Extraordinario del 29 de julio de 2010, reimpressa y publicada por error material el 5 de agosto de 2010, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481, dicta las siguientes:

NORMAS POR LAS CUALES SE REGIRÁN LAS EMPRESAS DE SEGUROS Y SOCIEDADES DE CORRETAJE DE SEGUROS PARA ELABORAR EL ARANCEL DE COMISIONES, BONOS Y PLANES DE ESTÍMULOS PARA RETRIBUIR LAS GESTIONES DE LOS INTERMEDIARIOS DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Artículo 1. El objeto de las presentes normas es establecer los parámetros por los cuales se regirán las empresas de seguros y sociedades de corretaje de seguros para elaborar el arancel de comisiones, los bonos de producción y de persistencia para el ramo de vida, el bono de producción para ramos generales, el bono de cobranza y los planes de estímulos que pretendan utilizar para retribuir a los intermediarios de la actividad aseguradora que dispensan su mediación en la celebración de contratos de seguros y en las otras operaciones señaladas en estas normas, así como fijar los requisitos que deben cumplir para la obtención de la aprobación.

1.- ARANCEL DE COMISIONES:

1.1.- Ramos Generales: las empresas de seguros y sociedades de corretaje de seguros, destinarán para el pago de comisiones un porcentaje de la prima, de acuerdo con la siguiente relación:

RAMOS DE SEGURO	PORCENTAJE MÁXIMO DE COMISIONES
1. Accidentes Personales	
1.1. Individual	25,00%
1.2. Colectivo	20,00%
1.3. Escolares	20,00%
2. Hospitalización, Cirugía y Maternidad	
2.1. Individual	12,50%
2.2. Colectivo	10,00%
3. Funerarios	
3.1 Individual	25,00%
3.2 Colectivo	20,00%
4. Incendio	30,00%
5. Terremoto	30,00%
6. Sustracción Ilegítima	20,00%
7. Transporte	
7.1. Casco	15,00%
7.2. Mercancía y Valores	17,00%
8. Ramos Técnicos de Ingeniería	20,00%
9. Combinados	(*)
10. Lucro Cesante	30,00%
11. Automóvil	
11.1. Casco	15,00%
11.2. Responsabilidad Civil de Vehículos	10,00%
Accidentes Personales Ocupantes de	
11.3. Vehículos	
11.3.1. Individual	25,00%
11.3.2. Colectivo o Flota	20,00%
12. Aeronaves	
12.1. Casco	15,00%
12.2. Responsabilidad Civil	15,00%
12.3. Accidentes Personales	15,00%
13. Naves	
13.1. Casco	15,00%
13.2. Responsabilidad Civil	15,00%
13.3. Accidentes Personales	15,00%
14. Agrícola	20,00%
15. Pecuario	20,00%
16. Bancario	20,00%
17. Joyería	20,00%
18. Diversos	20,00%
Obligacionales y/o de	
19. Responsabilidad	
19.1. Responsabilidad Civil Patronal	20,00%
19.2. Responsabilidad Civil General	20,00%
19.3. Responsabilidad Civil Profesional	20,00%
19.4. Responsabilidad Civil Empresarial	20,00%
19.5. Fidelidad	20,00%
19.6. Responsabilidad Civil de Productos	20,00%
20. Seguro de Crédito a la Exportación	20,00%

(*) La comisión a fijar de los Seguros Combinados (aquellos en los cuales el amparo básico incluye dos (2) o más coberturas de los ramos indicados en este punto) no excederá de la menor de las comisiones máximas de los ramos que forman parte del amparo básico. En estos seguros, se puede incluir el ramo de Vida Individual, cuyas comisiones máximas figuran en el apartado siguiente.

La comisión a pagar en los Seguros Solidarios será la establecida en las normas prudenciales que los regulan.

Para los anexos de cobertura que generen el pago de una prima adicional o complementaria, la comisión a fijar no excederá de la menor entre la comisión máxima del ramo al que pertenezca el anexo y el ramo de la póliza de la cual formará parte el mismo.

El ramo de Hospitalización, Cirugía y Maternidad comprende cualquier seguro que ampare los gastos en que incurra el asegurado por alteraciones a la salud, incluyendo las coberturas

de enfermedades graves, oftalmológicas y odontológicas que tengan por objeto cubrir esos gastos.

Los Seguros Funerarios comprenden las modalidades de pago de una suma asegurada y/o la prestación del servicio funerario.

La comisión a pagar en ningún caso será diferente al recargo por comisión previsto en las tarifas aprobadas por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora. No obstante, en el supuesto que se haya colocado el riesgo en reaseguro facultativo, la empresa de seguros acordará con el intermediario el porcentaje de comisión por la porción de riesgo cedido.

Las sociedades de corretaje de seguros acordarán con sus agentes la comisión a pagar, que en todo caso no excederá de la comisión pagada por la empresa de seguros.

1.2.- Ramo de Vida:

1.2.1.- Individual:

1.2.1.1.- Planes Temporales:

Cuando se trate de seguros temporales, las empresas de seguros y las sociedades de corretaje de seguros pagarán una comisión sobre las primas cobradas que no debe exceder del treinta por ciento (30%) en el primer año y del quince por ciento (15%) en los años sucesivos, la cual en ningún caso será diferente al recargo por comisión previsto en las tarifas aprobadas por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, salvo para los agentes de las sociedades de corretaje de seguros.

1.2.1.2.- Otros Planes de Vida:

Las empresas de seguros y las sociedades de corretaje de seguros destinarán para el pago de comisiones y bonos de producción y persistencia, un porcentaje de las primas cobradas, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Años de pago de Prima	Porcentaje Máximo para Comisiones y Bonos Acumulados hasta el año:									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	18	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2	21	25	-	-	-	-	-	-	-	-
3	24	30	35	-	-	-	-	-	-	-
4	27	35	41	45	-	-	-	-	-	-
5	30	40	48	53	55	-	-	-	-	-
6	33	45	54	60	65	68	-	-	-	-
7	36	50	61	66	71	76	81	-	-	-
8	39	55	67	74	79	84	89	94	-	-
9	42	60	74	82	87	92	97	102	107	-
10	45	65	80	90	95	100	105	110	115	120
11	48	70	87	98	103	108	113	118	123	128
12	51	75	93	105	111	116	121	126	131	136
13	54	80	100	113	119	124	129	134	139	144
14	57	85	106	120	127	132	137	142	147	152
15	60	90	113	128	135	140	145	150	155	160
16	63	95	119	135	143	148	153	158	163	168
17	66	100	126	143	151	156	161	166	171	176
18	69	105	132	150	159	164	169	174	179	184
19	72	110	140	158	167	172	177	182	187	192
20 o más	75	115	145	165	175	180	185	190	195	200

Las empresas de seguros y sociedades de corretaje de seguros podrán elegir en cada ejercicio económico, las escalas de comisiones y bonos de producción y persistencia que se propongan otorgar a sus intermediarios, siempre y cuando la suma de ellos no exceda de los límites máximos indicados anteriormente.

Las escalas elegidas serán únicas para todos los grupos de intermediarios, es decir, agentes, corredores y sociedades de corretaje de seguros.

A partir del año once (11) las empresas de seguros y sociedades de corretaje de seguros otorgarán a sus intermediarios una comisión que no debe exceder del cinco por ciento (5%) de las primas cobradas.

1.2.2.- Colectivo:

Las comisiones máximas sobre la prima cobrada que se podrán pagar a los intermediarios de la actividad aseguradora se regirán por la siguiente escala:

Prima Anual Cobrada (Unidades Tributarias)		Comisión Máxima
Más de	Hasta	%
0	1.000	10
1.000	3.000	9
3.000	10.000	8
10.000	30.000	7
30.000	100.000	6
100.000	en adelante	5

El porcentaje (%) de comisión máxima será el correspondiente al intervalo en que se encuentre el total de prima anual cobrada.

1.3.- Fianzas

Porcentaje máximo sobre la contraprestación cobrada por la emisión: 15%

1.4.- Fideicomiso

Porcentaje máximo sobre la comisión fiduciaria: 25%

1.5.- Otras operaciones permitidas

Porcentaje máximo sobre la comisión cobrada por la empresa de seguros: 15%

2.- BONO DE PRODUCCIÓN:

2.1.- Ramo de Vida:

2.1.1.- Individual:

Este bono consiste en una retribución, calculada sobre las primas cobradas de primer año de seguros de vida de cada intermediario, dentro del margen establecido para el primer año en el punto 1.2.1.2, de acuerdo con el programa que cada empresa de seguros y sociedad de corretaje de seguros presente a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora para su aprobación. Las empresas de seguros y sociedades de corretaje de seguros establecerán las condiciones para la obtención de este beneficio.

2.1.2.- Colectivo:

Este bono consiste en una retribución, de hasta tres por ciento (3%) de la prima cobrada correspondiente al primer (1^{er}) año de vigencia de cualquier contrato de seguro colectivo de vida que ampare a grupos que no hayan sido asegurados en los últimos dos (2) años, ya sea en la misma o en otra empresa de seguros.

2.2.- Ramos Generales:

Este bono consiste en una retribución, calculada sobre la utilidad de la cartera de Ramos Generales del Intermediario.

La cartera del intermediario está constituida por el conjunto de contratos que éste haya colocado en cada empresa de seguros.

La utilidad de la cartera es la diferencia entre determinados ingresos y egresos. Para su cómputo se consideran ingresos las primas devengadas en el ejercicio económico y se toman como egresos las comisiones percibidas por el intermediario, los siniestros incurridos, quince por ciento (15%) del primaje cobrado, deducidas las anulaciones y devoluciones, por concepto de gastos de administración y cinco por ciento (5%) del mismo primaje por concepto de gastos de reaseguro durante el mismo ejercicio.

Para el cálculo de la Utilidad de la Cartera, se define como "Primas Devengadas" al resultado de restar al total de primas cobradas, deducidas las anulaciones y devoluciones, contabilizadas durante el ejercicio económico, las reservas para

riesgos en curso de ese período, sumándole luego a esta diferencia las reservas para riesgos en curso del ejercicio económico inmediatamente anterior.

Se define como "Siniestros Incurridos", el resultado de sumar al total de siniestros pagados durante el ejercicio económico las reservas para siniestros pendientes de pago correspondientes a ese período, menos las reservas para siniestros pendientes de pago correspondientes al ejercicio económico inmediatamente anterior.

El bono de producción se determinará aplicando un porcentaje máximo del diez por ciento (10%) a la utilidad que se haya obtenido de acuerdo con el procedimiento anterior.

La empresa de seguros y sociedad de corretaje de seguros establecerán las condiciones que deben cumplir sus intermediarios, así como los ramos de seguros que participarán para optar a este bono, entre los cuales podrán considerarse los contratos de fianzas.

3.- BONO DE PERSISTENCIA VIDA INDIVIDUAL:

Este bono consiste en una retribución sobre las primas de renovación de los seguros de vida de cada intermediario, dentro del margen establecido en el punto 1.2.1.2, de acuerdo con el programa que cada empresa presente a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora para su aprobación.

Las empresas de seguros y sociedades de corretaje de seguros establecerán las condiciones que deben cumplir sus intermediarios para optar a este bono de persistencia.

4.- BONO DE COBRANZA:

Este bono consiste en una retribución calculada sobre las primas cobradas por los intermediarios e ingresadas en la caja de la empresa de seguros en el tiempo que ésta estipule, contado a partir de la fecha de emisión del recibo o la fecha del inicio de su vigencia, según lo considere conveniente la empresa. Esta retribución no podrá exceder de cinco por ciento (5%). Las empresas de seguros establecerán los ramos bonificables.

5.- CÁLCULO DE LOS BONOS Y OPORTUNIDAD PARA SU PAGO:

Los bonos de producción y de persistencia para el ramo de vida y el bono de producción de ramos generales, se calcularán sobre las primas correspondientes a cada ejercicio económico y serán pagaderos antes del 30 de abril del ejercicio siguiente.

El bono de cobranza se calculará sobre las primas de cada ejercicio económico y será pagadero conjuntamente con las comisiones.

6.- SELECCIÓN DE LOS PORCENTAJES:

Los porcentajes máximos para comisiones y bonos contenidos en estas normas tienen carácter referencial y corresponderá a cada empresa de seguros y sociedad de corretaje de seguros, seleccionar el porcentaje exacto a aplicar.

7.- PLANES DE ESTÍMULOS:

Se entiende como planes de estímulos los beneficios que las empresas de seguros y sociedades de corretaje de seguros otorguen a sus intermediarios con la finalidad de incentivar la producción, diferentes de los bonos y del arancel de comisiones pagaderos conforme con lo establecido en los puntos precedentes, tales como premios en especies.

Los planes de estímulos que las empresas de seguros y sociedades de corretaje de seguros se propongan conceder a sus intermediarios deben ser previamente aprobados por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, para lo cual deben remitirse acompañados de un estudio técnico en el que se

especifique el costo de los planes y se demuestre la capacidad financiera de la empresa para satisfacerlo. El costo total de los planes de estímulos no puede, en ningún caso, ser superior al cinco por ciento (5%) de la estimación anual de las primas a cobrar en el ejercicio económico para el cual se pretenden aplicar los planes de estímulos.

El estudio técnico debe contener como mínimo las siguientes especificaciones:

1. La estimación de las primas a cobrar en el ejercicio económico para el cual se establecen los planes de estímulos.
2. La estimación justificada de los costos de los estímulos.
3. La estimación del número total de personas que calificarían para los estímulos, incluyendo a los acompañantes de los intermediarios, si fuere el caso.

Los planes de estímulos deben indicar puntualmente los beneficios a pagar, considerando únicamente las primas del ejercicio económico en que se ejecutan. Asimismo, deben señalar las condiciones que han de cumplir los intermediarios para tener derecho a los estímulos y las fechas en que serán pagados.

No podrán establecerse estímulos o incentivos que tengan como finalidad retribuir gestiones que pudieran enmarcarse dentro de las bonificaciones contempladas en las presentes normas.

Cuando la empresa de seguros o sociedad de corretaje de seguros pretenda modificar los planes de estímulos, debe presentar un nuevo estudio técnico, en los términos antes indicados, incluyendo el acumulado de costos de los estímulos en proceso y la justificación de las modificaciones propuestas.

Artículo 2. El arancel de comisiones, los bonos y los planes de estímulos se establecerán por ejercicio económico y deben ser sometidos a la aprobación de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora antes del 1° de noviembre del ejercicio anterior.

Artículo 3. Se deroga la Providencia N° 21 de fecha 13 de enero de 1998, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.375 de fecha 16 de enero de 1998.

Artículo 4. Las presentes Normas entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Publíquese.

JOSE LUIS FERRER
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución No. 2.536 de fecha 03 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. No. 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 101
Caracas,
202ª y 153ª 25 OCT 2012

Visto que la sociedad mercantil SUELOPETROL EXPLORATION & PRODUCTION, C.A., se dirigió ante este Organismo a fin de solicitar en primer lugar autorización para hacer oferta pública de Obligaciones totalmente garantizadas al portador no convertibles en acciones, por un monto hasta de SETENTA MILLONES DE BOLÍVARES (70.000.000,00) (EMISION 2012) y; en segundo lugar, la aprobación de la designación de MERCOSUR CASA DE BOLSA, S.A., como Representante Común Provisional de los Tenedores de Obligaciones totalmente garantizadas al portador no convertibles en acciones, de conformidad con lo aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SUELOPETROL EXPLORATION & PRODUCTION, C.A., celebrada en fecha 28 de mayo de